

LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 160

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2012-11068 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el Servicio de Ludoteca.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Guriezo, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Ludoteca, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE LUDOTECA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ludoteca.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL SERVICIO.

La ludoteca es un espacio socioeducativo dotado de juegos y juguetes en el que se favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes con edades comprendidas entre los 3 años a 11 años.

Asimismo, la ludoteca cumple una doble función: por una lado, cumple su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes y demandas de los propios participantes; y por otro, la ludoteca desempaña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que manifestar sus opiniones e ideas personales e interactuar con otros iguales.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios y actividades de ludoteca.

El horario en periodo lectivo del servicio de Ludoteca se realizará de 17´00 h a 20´30 h. de lunes a viernes durante todo el periodo lectivo.

El horario en periodo no lectivo de la Ludoteca se realizará de 10´00 h. a 13´30 h. de lunes a viernes.

ARTICULO 4. OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades de la ludoteca.

Para la admisión como beneficiarios del servicio tendrán prioridad los vecinos empadronados en el Municipio de Guriezo. Únicamente se admitirán a solicitantes no empadronados en el Municipio de Guriezo cuando no se hayan cubierto por los empadronados todas las plazas disponibles.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se exigirá el depósito previo de su importe total o par-

LUNES, 20 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 160

cial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores legales, o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores usuarios del Servicio de Ludoteca.

El pago tendrá carácter previo al uso del servicio.

Al final de mes la monitora pasará a los servicios administrativos del Ayuntamiento relación de los usuarios del aula.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Por asistencia a la ludoteca durante el curso escolar:

- Empadronados: 15 €. Mensuales.
- No empadronados: 25 €. Mensuales.

Por asistencia a la ludoteca durante los meses de julio y agosto:

- Empadronados: 20 €. Mensuales.
- No empadronados: 60 €. Mensuales.

Los meses en los que se celebren las festividades de Navidades y Semana Santa, la cuota será la siguiente:

- Empadronados: 20 €. Mensuales.
- No empadronados: 60 €. Mensuales.

Para considerar al usuario como empadronado este deberá figurar inscrito en el padrón de habitantes ininterrumpidamente durante un año, con anterioridad a la utilización del servicio objeto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación y deberá realizarse antes del inicio de la prestación del servicio.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 6. Exenciones

No se establece exención ninguna.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Se faculta al Sr. Alcalde a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda. La presente Ordenanza, entrará en vigor, a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento".

Guriezo, 3 de agosto de 2012.

El alcalde (ilegible).

2012/11068

CVE-2012-11068